

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00258 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Para los efectos de notificación al ejecutado y demás fines a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección física que aporta el apoderado de la actora en escrito visto a posiciones 33/34 del expediente; en consecuencia, se le exhorta para que proceda de conformidad, atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del código General del Proceso.

2. Por otro lado, se agregan a los autos las comunicaciones provenientes de la cámara de comercio de Bogotá y secretaria de Movilidad (posc 22 y 35) a las solicitudes de medidas cautelares decretadas en el asunto; las cuales se ponen en conocimiento de los intervinientes para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fa44c59b50ba094bcd55b03bef68fe6ddc425a5fe97578c832efd6b07a7bbd**

Documento generado en 24/04/2023 06:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00015 00

De acuerdo al informe secretarial, no se tiene en cuenta el intento para notificar al ejecutado bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, visto a posición 15 del expediente digital, toda vez que no se acredita el acuse de recibido del destinatario. (inci. 6º num 3º art 291, inc 5º art 292 del CGP y/o inc 3º art 8º ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24928c2ada81555b9affca11bc6914b887be620e07bc9563cb68c4621c0b80c**

Documento generado en 24/04/2023 06:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00149 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Exclúyanse las pretensiones sobre el reconocimiento de perjuicios morales para Luis Eduardo Mora Páez e Hilda Socorro Cardozo Osorio, como quiera que no son parte dentro del litigio; o bien alléguese poder debidamente conferido por estos para que sean integrados como parte actora. (núm. 4º art. 82, núm. 1º art 90 del C.G. del P.)
2. Alléguese la prueba documental denominada “*Informe Policial de Accidentes de Tránsito No A 000764210*”, pues al revisar la documental anexa a la presente demanda, solamente aparece el informe policial de tránsito No A001235299 (núm. 3º art. 84 del C.G. del P.).
3. Acredítese el cumplimiento del numeral 7º de artículo 90 del código General del Proceso, de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad con la parte demandada, en tanto que si bien se afirma el cumplimiento de este requisito, lo cierto es que no fue incorporado al libelo la constancia de no acuerdo emitido por el centro de conciliación de la Procuraduría General de la Nación. (art. 38. Ley 640 de 2001, hoy art 68. ley 2220 de 2022).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5ca4bf6d410db706ac8c7606868a9975a52d5b297d5ba412781654c18099f1**

Documento generado en 24/04/2023 06:27:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**